



ORDENANZA NÚM. 10

SERIE: 2023-2024

PARA ENMENDAR EL “PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL LUGAR DE TRABAJO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA”, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 55, SERIE 2021-2022 INTITULADA “*PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 36 SERIE 2008-2009; PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y APROBAR EL NUEVO PROTOCOLO SOBRE EL MANEJO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL LUGAR DE TRABAJO PARA EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA.*” A LOS FINES DE INCLUIR NUEVAS DEFINICIONES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADO POR: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

POR CUANTO: La Ley Núm. 217 de 29 de septiembre de 2006 requiere la implementación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en lugares de trabajo o empleo, a fines de fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención en casos de violencia doméstica.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en su Artículo 1.018, inciso (m) establece como parte de los deberes y funciones generales del Alcalde el “Diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo con las disposiciones de este Código y los reglamentos adoptados en virtud del mismo. Promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.”

POR CUANTO: El pasado 15 de junio de 2022, esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 55, Serie 2021-2022 que establece la política pública del Municipio Autónomo de Aguadilla en contra de la violencia doméstica y aprueba el nuevo Protocolo sobre el Manejo de Situaciones de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo para el Municipio Autónomo de Aguadilla.

POR CUANTO: Luego de aprobada esta Ordenanza, la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, ha sufrido varias enmiendas, entre las que destacamos las enmiendas al Artículo 1.3 – *Definiciones*.

POR CUANTO: Nuestro Protocolo, utilizando como base la Ley 54, supra, copia la mayoría de las definiciones incluidas en su Artículo V – *Definiciones*, por lo que precisa actualizarlo periódicamente para atemperarlo a las incluidas en la mencionada Ley 54.

POR TANTO: **ORDÉNASE LO SIGUIENTE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1: Luego de evaluar la solicitud, esta Legislatura Municipal, por la presente Ordenanza que se aprueba, enmienda el Artículo V – *Definiciones* del Protocolo sobre el Manejo de Situaciones de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo para el Municipio Autónomo de Aguadilla, aprobado en la Ordenanza Núm. 55, Serie 2021-2022, para que lea como sigue:

“ARTÍCULO V: DEFINICIONES

- a. Cohabitar – Sostener una relación consensual de pareja similar a la de los cónyuges en cuanto al aspecto de convivencia, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación de pareja.
- b. Grave daño emocional – Surge cuando, como resultado de la violencia doméstica, haya evidencia de que la persona manifiesta en forma recurrente una o varias de las características siguientes: miedo paralizador, sentimientos de desamparo o desesperanza, sentimientos de frustración y fracaso, sentimientos de inseguridad, desvalidez, aislamiento, autoestima debilitada u otra conducta similar, cuando sea producto de actos u omisiones reiteradas.
- c. Intimidación – Toda acción o palabra que manifestada en forma recurrente tenga el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de una persona, la que, por temor a sufrir algún daño físico o emocional en su persona, sus bienes o en la persona de otro, o maltrato a animales de compañía o mascota de la víctima o de los hijos de la víctima o del victimario, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad. Cuando se cometiere intimidación que ocasione a la persona temor a sufrir maltrato de un animal o mascota, el maltrato animal al que se refiere este inciso se definirá conforme a la definición de maltrato animal que dispone el Artículo 2(n) de la Ley 154-2008, según enmendada.
- d. Lugar de trabajo – Cualquier espacio en el que una persona realiza funciones como empleado o empleada y los alrededores de ese espacio. Cuando se trata de una edificación o estructura física incluye los espacios circundantes, como los jardines y el estacionamiento.
- e. Orden de Protección – Mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en la cual se dictan las medidas a un agresor para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conducta constitutivos de violencia doméstica.
- f. Persecución o perseguir – Mantener a una persona bajo vigilancia constante o frecuente con su presencia en los lugares inmediatos o relativamente cercanos al hogar, residencia, escuela, trabajo o vehículo en el cual se encuentre la persona, para infundir temor o miedo en el ánimo de una persona prudente y razonable.
- g. Persona que incurre en actos de violencia doméstica – Persona que emplea fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra su pareja.
- h. Relación de pareja – Relación entre cónyuges, excónyuges, las personas que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una relación consensual y los que han procreado entre sí un hijo o una hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación.
- i. Víctimas/sobreviviente – Cualquier persona que haya sido objeto de actos constitutivos de violencia doméstica.
- j. Violencia cibernética o digital – Aquella violencia psicológica según definida en el inciso (l), en donde se utiliza cualquier tipo de comunicación electrónica o digital, mediante mensajes de texto, correo de voz, correos electrónicos o redes sociales, o cualquier otro medio digital, incluyendo sistemas de rastreo satelital, que tenga el efecto de acosar, perseguir, intimidar, amenazar o afligir a una persona con quien se sostiene o se ha sostenido una relación de pareja.
- k. Violencia doméstica – Empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución o violencia económica contra una persona por parte de su cónyuge, excónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con

quien se haya procreado una hija o un hijo, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional.

- l. Violencia psicológica – Aquella conducta ejercitada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia, persecución, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor.

- m. Violencia económica – Aquella conducta ejercida con el fin de menoscabar la capacidad financiera presente o futura, la estabilidad económica o la seguridad habitacional y de vivienda a través de amenazas, coerción, fraude con restricción o privación de acceso o uso de cuentas, activos, información financiera, tarjetas de identificación o crédito, dinero o asistencias gubernamentales, ocultación de información relacionada al pago de renta o hipotecas, o de desalojos forzosos; ejercicio de influencia indebida en las decisiones o comportamiento o las decisiones financieras y económicas de una persona, o interferencia en la relación o desempeño laboral de una persona o en su negocio propio. Incluye también el usar indebidamente los recursos económicos de la persona, incluido el dinero, los activos y el crédito para beneficio propio, y el impedir el acceso a cursos formales de estudios perjudicar el desempeño académico de la víctima.”

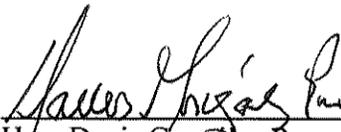
SECCIÓN 2: Todos los demás Artículos del Protocolo sobre el Manejo de Situaciones de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo para el Municipio Autónomo de Aguadilla, aprobado en la Ordenanza Núm. 55, Serie 2021-2022 quedan inalterados.

SECCIÓN 3: Esta ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y sea firmada por el señor Alcalde.

SECCIÓN 4: Copia de la presente ordenanza será enviada a la Oficina de Secretaría Municipal, a la Oficina del Alcalde, a la Oficina del Administrador Municipal, y a la Oficina de Recursos Humanos, todas del Municipio Autónomo de Aguadilla.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA,
HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


Lcda. Dénisse M. Valentín Marcial
Secretaria


Hon. Davis González Pumarejo
Presidente

**APROBADO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUADILLA,
HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


HON. JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN
ALCALDE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Aguadilla



**REGLAMENTO SOBRE EL MANEJO CON
SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL
LUGAR DE TRABAJO**

SEGÚN ENMENDADA POR LA
ORDENANZA 10 SERIE 2023-2024

INTRODUCCIÓN

Declaración de Política sobre el Manejo con Situaciones de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo

El Municipio de Aguadilla (en lo sucesivo municipio) está comprometido con la política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la no-tolerancia y el rechazo a la violencia incluyendo la violencia doméstica, como lo establece la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley para la prevención e intervención con la violencia doméstica". De conformidad con esta política y en cumplimiento con la Ley Núm. 217 de 29 de septiembre de 2006, "Ley para implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo" y se compromete a ofrecer la ayuda que sea necesaria para las víctimas sobrevivientes y a no penalizarlas en cuanto a sus derechos y beneficios.

El Municipio declara su repudio a la violencia doméstica en todas sus manifestaciones por considerarla un acto criminal y un grave problema social que altera los valores de nuestra sociedad, viola los derechos y libertades de la persona afectada y manifiesta inequidad existente entre los géneros que afecta esencialmente a las mujeres.

Somos responsables de garantizarles a los empleados un ambiente de trabajo libre de amenazas, de violencia y riesgos reconocidos, mediante el establecimiento y aplicación de medidas de seguridad tanto para las víctimas de violencia doméstica como para las personas que puedan verse afectadas por tales situaciones. Algunos actos pueden constituir violencia doméstica, tales como: acosar, acechar, intimidar y amenazar a la persona en el centro de trabajo a través del correo regular, correo electrónico, uso de fax, por teléfono o personalmente; perseguir, agredir físicamente; en los alrededores de área de trabajo, antes de la entrada al trabajo, si una de sus empleadas o empleados, visitantes o cualquier otra persona si éste o ésta e o ha sido víctima de violencia doméstica en el lugar de trabajo o se niega a recibir los servicios que se le ofrezcan por la violencia manifestada en el lugar de trabajo. El patrono deberá notificar al empleado o a la empleada, de su intención de solicitar la orden de protección, pero no se requerirá su autorización.

Para la atención y el manejo de los casos e incidentes de violencia doméstica en el lugar de trabajo que puedan afectar a las víctimas, compañeros de trabajo, clientes y público en general, se implanta el "Reglamento para el Manejo con Situaciones de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo del Municipio Autónomo de Aguadilla" adoptado por el gobierno y ajustado mediante el Plan de Trabajo a las necesidades propias del municipio. En el

mismo se establecen medidas preventivas y de protección para combatir las implicaciones relacionadas con el problema.

El Municipio exhorta a todos los empleados a unirse a este esfuerzo alertando o denunciando sobre cualquier situación que sea de su conocimiento y así ayudar a combatir este serio problema que pueda afectarnos a todos. El tomar medidas preventivas y de seguridad efectivas permite el manejo adecuado de casos que pueden traer elementos de peligrosidad al ambiente de trabajo. Además, dará uniformidad a las medidas y al procedimiento a seguir cuando un empleado o empleada sea víctima de violencia doméstica dentro o fuera del lugar de trabajo.

La información que desee ofrecer, dudas, consultas o querellas relacionadas con asuntos de violencia doméstica, deberá dirigirlas verbalmente o por escrito a la Sra. Griselle Lausell González, Directora de Recursos Humanos, que su vez es la Coordinadora designada a cargo de asuntos de violencia doméstica; o a la Sra. Emma N. Chaparro Chaparro, Oficial Enlace de la Procuradora de las Mujeres a la siguiente dirección: Apartado 1008, Aguadilla, Puerto Rico 00605.

Handwritten signature

ARTÍCULO I: TÍTULO

Este Protocolo se conocerá y será citado como el "Reglamento para el Manejo de Situaciones de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo del Municipio Autónomo de Aguadilla".

ARTÍCULO II: BASE LEGAL

La Ley Núm. 217 de 29 de septiembre de 2006 requiere la implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en lugares de trabajo o empleo, a fines de fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención en casos de violencia doméstica.

ARTICULO III: APLICABILIDAD

Este Reglamento será aplicable a:

a. Funcionarios y empleados de las Ramas Ejecutiva y Legislativa del Gobierno del Municipio Autónomo de Aguadilla.

b. Asesores o consultores de las Ramas Ejecutiva y Legislativa del Gobierno del Municipio Autónomo de Aguadilla que trabajen por contrato o los funcionarios en quien éstos deleguen, según sea el caso.

c. Aquellas personas particulares que prestan algún servicio al Municipio de Aguadilla sin ser funcionarios y empleados, ya sea remunerado o no.

d. Aquellas personas particulares que fueron designadas para realizar cualquier misión oficial fuera de Puerto Rico por el Alcalde o por el funcionario que él designe.

ARTICULO IV: PROPÓSITO

El Municipio Autónomo de Aguadilla adopta el presente Reglamento a los fines de atender y manejar los casos e incidentes de violencia doméstica en el lugar de trabajo que puedan afectar a las víctimas, compañeros de trabajo, clientes y público en general. En el mismo se establecen medidas preventivas y de protección para combatir las implicaciones relacionadas con el problema.

ARTÍCULO V: DEFINICIONES

- a. Cohabitar – Sostener una relación consensual de pareja similar a la de los cónyuges en cuanto al aspecto de convivencia, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación de pareja.
- b. Grave daño emocional – Surge cuando, como resultado de la violencia doméstica, haya evidencia de que la persona manifiesta en forma recurrente una o varias de las características siguientes: miedo paralizador, sentimientos de desamparo o desesperanza, sentimientos de frustración y fracaso, sentimientos de inseguridad, desvalidez, aislamiento, autoestima debilitada u otra conducta similar, cuando sea producto de actos u omisiones reiteradas.
- c. Intimidación – Toda acción o palabra que manifestada en forma recurrente tenga el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de una persona, la que, por temor a sufrir algún daño físico o emocional en su persona, sus bienes o en la persona de otro, o maltrato a animales de compañía o mascota de la víctima o de los hijos de la víctima o del victimario, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad. Cuando se cometiere intimidación que ocasione a la persona temor a sufrir maltrato de un animal o mascota, el maltrato animal al que se refiere este inciso se definirá conforme a la definición de maltrato animal que dispone el Artículo 2(n) de la Ley 154-2008, según enmendada.
- d. Lugar de trabajo – Cualquier espacio en el que una persona realiza funciones como empleado o empleada y los alrededores de ese espacio. Cuando se trata de una edificación o estructura física incluye los espacios circundantes, como los jardines y el estacionamiento.
- e. Orden de Protección – Mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en la cual se dictan las medidas a un agresor para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conducta constitutivos de violencia doméstica.
- f. Persecución o perseguir – Mantener a una persona bajo vigilancia constante o frecuente con su presencia en los lugares inmediatos o relativamente cercanos al hogar, residencia, escuela, trabajo o vehículo en el cual se encuentre la persona, para infundir temor o miedo en el ánimo de una persona prudente y razonable.

- g. Persona que incurre en actos de violencia doméstica – Persona que emplea fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra su pareja.
- h. Relación de pareja – Relación entre cónyuges, excónyuges, las personas que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una relación consensual y los que han procreado entre sí un hijo o una hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación.
- i. Víctimas/sobreviviente – Cualquier persona que haya sido objeto de actos constitutivos de violencia doméstica.
- j. Violencia cibernética o digital – Aquella violencia psicológica según definida en el inciso (l), en donde se utiliza cualquier tipo de comunicación electrónica o digital, mediante mensajes de texto, correo de voz, correos electrónicos o redes sociales, o cualquier otro medio digital, incluyendo sistemas de rastreo satelital, que tenga el efecto de acosar, perseguir, intimidar, amenazar o afligir a una persona con quien se sostiene o se ha sostenido una relación de pareja.
- k. Violencia doméstica – Empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución o violencia económica contra una persona por parte de su cónyuge, excónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional.
- l. Violencia psicológica – Aquella conducta ejercitada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia, persecución, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor.
- m. Violencia económica – Aquella conducta ejercida con el fin de menoscabar la capacidad financiera presente o futura, la estabilidad económica o la seguridad habitacional y de vivienda a través de amenazas, coerción, fraude con restricción o privación de acceso o uso

de cuentas, activos, información financiera, tarjetas de identificación o crédito, dinero o asistencias gubernamentales, ocultación de información relacionada al pago de renta o hipotecas, o de desalojos forzosos; ejercicio de influencia indebida en las decisiones o comportamiento o las decisiones financieras y económicas de una persona, o interferencia en la relación o desempeño laboral de una persona o en su negocio propio. Incluye también el usar indebidamente los recursos económicos de la persona, incluido el dinero, los activos y el crédito para beneficio propio, y el impedir el acceso a cursos formales de estudios perjudicar el desempeño académico de la víctima.

ARTÍCULO VI: MANIFESTACIÓN DE QUE NO SE TOLERA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

- a. Se repudian los actos de violencia doméstica en el lugar de trabajo y no se toleran los mismos por constituir una agresión y un acto criminal contra la persona empleada y que la violencia doméstica es una manifestación del discrimen por razón de género.
- b. Se adoptarán guías, protocolos o reglamentos para ser utilizados conforme a este protocolo.
- c. Algunos ejemplos de actos que pueden constituir violencia doméstica son: acosar, intimidar o amenazar a la persona en el centro de trabajo a través de del correo regular, correo electrónico, uso de fax, por teléfono o personalmente; perseguir, agredir físicamente antes de la entrada al trabajo, durante o a la salida del mismo.
- d. El Municipio se compromete a mantener un área de trabajo segura para todo el personal. El Municipio se compromete con todo el personal que esté enfrentando las consecuencias de actos de violencia doméstica de apoyarle y ayudarle en la búsqueda de los recursos y remedios que necesita.
- e. El Municipio no tomará ninguna acción desfavorable hacia un (una) empleado (a) debido a que esté enfrentando una situación de violencia doméstica.
- f. Los empleados (as) deberán reportar cualquier situación o incidente sucedido a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO VII: PERSONAL A CARGO DE ASUNTOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

La persona designada a cargo de asuntos de violencia doméstica será la persona que designe el Alcalde. El coordinador o coordinadora será la persona

que designe el Alcalde y será quien coordine los adiestramientos y las orientaciones de este protocolo. Prepara un plan de acción y seguridad y coordinará la ayuda necesaria. Ofrecerá orientaciones sobre asuntos relacionados a violencia doméstica y apoyo a empleados (as) víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica.

ARTÍCULO VIII: RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO COMO PATRONO

El personal de supervisión tendrá la responsabilidad de recibir información y estar al tanto de situaciones de violencia doméstica que enfrenten las personas que supervisa. Los supervisores tendrán la responsabilidad de atender aquellos asuntos relacionados con violencia doméstica que atraviese o sufra cualquier empleado o empleada que se esté viendo afectado(a) por ese tipo de situación aunque se trate de personas que no estén bajo su supervisión.

El supervisor o supervisora estará a cargo de orientar al empleado (a), realizar un análisis de sus necesidades y diseñar un plan de seguridad, junto al empleado (a) para el cual deberá contar con el apoyo y asesoramiento de la persona a cargo de asuntos de violencia doméstica.

El supervisor o supervisora que incumpla con lo dispuesto en este protocolo será disciplinado o disciplinada conforme con la Ley y el Reglamento Interno sobre Jornada de Trabajo, Asistencia y Sanciones Disciplinarias del Municipio de Aguadilla.

a. Orientación sobre apoyo a empleados (as) víctimas/supervivientes de violencia doméstica – Se ofrecerá el apoyo y se coordinará el servicio de ayuda que sea necesario a cualquier persona empleada que sea objeto de actos de violencia doméstica en o fuera del lugar de trabajo.

1. Los empleados (as) pueden recurrir a cualquier supervisor o supervisor a para iniciar y recibir el apoyo y ayuda que necesitan para manejar la situación de violencia doméstica.
2. Se tomarán medidas de seguridad para la protección del empleado y minimizar el impacto que pueda tener en el trabajo.

a) Plan de seguridad:

- Ajuste de horario de trabajo para minimizar el peligro de acecho y persecución.

- Reubicar al empleado temporalmente a un lugar de menor exposición pública.

- Reajustar funciones si esto contribuye a minimizar posible exposición de la víctima con el victimario.

- Acompañar a la víctima cuando tuviese que trasladarse desde su automóvil en el estacionamiento hasta su lugar de trabajo y viceversa.

- Prohibir la presencia del victimario en los predios de su lugar de trabajo, inclusive mediante orden de protección su fuese necesario.

- Licencia que surge de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, la cual provee una licencia con sueldo no acumulable por un máximo de (5) días laborables en el servicio público municipal cuando el empleado o empleada es víctima de violencia doméstica, para buscar ayuda de un abogado o consejero en violencia doméstica, obtener una orden de protección u obtener servicios médicos o de otra naturaleza para sí o sus familiares y para otros fines.

- Licencia que surge de la Ley Núm. 83 de 29 de julio de 2019, la cual provee una Licencia Especial sin sueldo de hasta un máximo de quince (15) días laborables anuales adicionales a los que tienen derecho por ley, no acumulables ni transferibles al siguiente año natural.

- 
3. El empleado o empleada puede recurrir a sus supervisor(a) inmediato(a) o cualquier supervisor(a).
 4. El supervisor o supervisora acudirá de inmediato a la persona designada para el manejo de los asuntos relacionados con la violencia doméstica.
 5. La información que se obtenga se mantendrá en la más completa confidencialidad y las medidas de seguridad que se adopten se consultarán con el empleado o empleada sobreviviente de violencia doméstica.
 6. Es necesario conocer sobre la situación de violencia doméstica para poder tomar medidas en apoyo a la persona afectada y obtener más seguridad para sí y para sus compañeros y compañeras de trabajo.

7. El empleado o empleada del municipio se le distribuirá una copia del protocolo y se le indicará que habrá copia del mismo en la Oficina de Recursos Humanos. Se entregará copia del protocolo a cada empleado al comenzar a trabajar en el municipio. Se ofrecerá una breve orientación dos (2) veces al año sobre este Protocolo.

b. Distribución del protocolo para manejo de situaciones de violencia doméstica

El empleado o empleada del municipio se le distribuirá una copia del protocolo y se le indicará que habrá copia del mismo en la Oficina de Recursos Humanos. Se entregará copia del protocolo a cada empleado al comenzar a trabajar en el municipio. Se ofrecerá una breve orientación dos (2) veces al año sobre este Protocolo.

c. Publicación

La declaración de la política pública sobre la violencia doméstica en el lugar de trabajo debe hacerse pública a través del municipio. Se colocará en lugares donde sea visible para todo el personal.

d. Lugares de ayuda para el (la) empleado (a)

1. Oficina de Recursos Humanos del Municipio de Aguadilla
787-891-1005 rhaguadilla@gmail.com
2. Oficina de la Procuradora de las Mujeres – Línea de orientación 24 horas 7 días de la semana. Tel.: 787-722-2977 / 787-721-7676
3. Línea PAS (ASSMCA) 1-800-891-0020 (línea rápida)
4. CASA PROTEGIDA JULIA DE BURGOS Aguadilla: 787-891-2031
5. PROYECTO APOYO A MUJERES, SIEMPRE VIVAS, UPR Mayagüez
Contacto: Profa. Luisa Seijo Maldonado, Directora Teléfonos: 787-832-4040 x. 6203 787-390-3371 (llamadas o mensajes de texto) Email: siemprevivas@uprm.edu
6. CENTRO DE AYUDA A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN, (CAVV)
Departamento de Salud Contacto: Dra. María Rebeca Ward, Directora Tel. Mayagüez: 787-765-2929 exts. 5760, 5761

7. PROFAMILIAS Contacto: Frances Collazo, Directora Teléfono: 787-765-7373 Email: info@profamiliaspr.org Página web: www.profamiliaspr.org
8. Oficina para la Promoción y el Desarrollo Humano, Inc. (OPDH) 787-817-6951 www.opdhinc.com
9. Centro de Orientación Mujer y Familia (Servicio Ambulatorio o Víctimas Violencia Doméstica, Agresión Sexual y Asecho) Tel. 787-263-1425 / 787-548-0353
10. Hogar Ruth para Mujeres Maltratadas, Inc. Tel.: 787-883-1884 (Línea 24 horas) hogarruth@yahoo.com
11. Centro Mujer y Nueva Familia, Inc. 787-857-4685 consonemujer@gmail.com
12. Instituto Pre-Vocacional e industrial (CAPROMUNI) Albergue, Intercesoría Legal, Orientación y Consejería a través de toda la isla. Tel.: 787-880-2272 / 787-548-0354 (Albergue) Tel.: 787-879-3300
13. Oficina para la Promoción y Desarrollo Humano, Inc. (OPDH) Grupo de apoyo a mujeres víctimas de violencia doméstica Tel.: 787-817-6952 / 787-817-6954 / 787-817-6955
14. Proyecto Matria, Inc. (Vivienda transitoria y autosuficiencia económica) Tel. 787-747-1381 / 787-703-0148 / 787-704-2222
15. DIVISIONES DELITOS SEXUALES Y MALTRATO A MENORES 787-872-3040, 787-894-4040 x. 4023 mmaldonado@policia.pr.gov
16. Fundación ALAS para La Mujer, Inc. 787-200-5170 fundacionalasmujer@gmail.com
17. Departamento de Justicia (División especializada de violencia doméstica)
Aguadilla – Tel.: 787-890-2020 / 787-882-2241
Mayagüez – Tel.: 787-835-9696 / 787-832-8470
Arecibo – Tel.: 787-878-4000 Ext. 4901, 4903, 4906, 4914
18. Administración Sustento de Menores (ASUME) Tel.: 787-891-3922 y 787-819-3748

ALAS

19. Policía de Puerto Rico – (División de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores) Tel.: 787-805-4425 Ext. 4116
787-872-3040 / 787-891-2495

ARTÍCULO IX: EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO

- a. Adiestramiento para Empleados
Proveer adiestramiento por lo menos 2 horas anuales
- b. Adiestramiento para supervisores
Proveer adiestramiento por lo menos 2 horas anuales

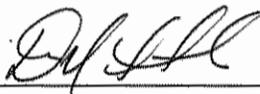
ARTÍCULO X: SEPARABILIDAD

Si cualquier parte, párrafo o sección de este Reglamento fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

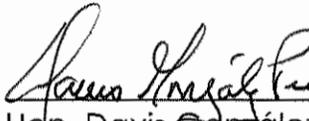
ARTICULO XI: VIGENCIA

Este Reglamento empezará a regir y tendrá fuerza de Ley, inmediatamente después de la aprobación de la Ordenanza correspondiente de parte de la Legislatura Municipal y que esta sea firmada por el Alcalde del Municipio del Municipio Autónomo de Aguadilla.

**APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA,
HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**



Lcda. Dennisse M. Valentín Marcial
Secretaria



Hon. Davis González Pumarejo
Presidente

**APROBADO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUADILLA,
HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**



HON. JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN
ALCALDE

**REGLAMENTO PARA EL MENEJO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL
LUGAR DE TRABAJO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA**

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
ARTÍCULO I. TÍTULO.....	3
ARTÍCULO II. BASE LEGAL.....	3
ARTÍCULO III. APLICABILIDAD.....	3
ARTÍCULO IV. PROPÓSITO.....	3
ARTÍCULO V. DEFINICIONES	4
ARTÍCULO VI. MANIFESTACIÓN DE QUE NO SE TOLERA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA.....	6
ARTÍCULO VII. PERSONAL A CARGO DE ASUNTOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.....	6
ARTÍCULO VIII. RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO COMO PATRONO.....	7
ARTÍCULO IX. EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO	11
ARTÍCULO X. SEPARABILIDAD.....	11
ARTÍCULO XI. VIGENCIA	11



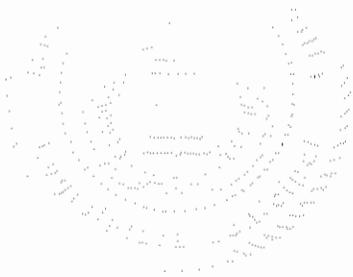
CERTIFICACIÓN

Yo, Dennisse M. Valentín Marcial, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aguadilla, Puerto Rico:

CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA NÚMERO 10 SERIE 2023-2024; PARA ENMENDAR EL “PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL LUGAR DE TRABAJO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA”, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 55, SERIE 2021-2022 INTITULADA “PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 36 SERIE 2008-2009; PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y APROBAR EL NUEVO PROTOCOLO SOBRE EL MANEJO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL LUGAR DE TRABAJO PARA EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA.” A LOS FINES DE INCLUIR NUEVAS DEFINICIONES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS; fue aprobada por la Legislatura Municipal de Aguadilla, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día jueves, 21 de septiembre de 2023, con los votos afirmativos de las/los Honorables legisladoras/es Municipales: Ramses D. Martir Emmanuelli, Mery Mercy Ramos Arce, Damaris Salcedo Peña, Luz Del C. Roldán Sotomayor, Ángel Rodríguez Rosa, Ernesto Robledo Arce, Aurea Meaux Rivera, Héctor Rosa Ramírez, Kenneth Sanabria Domenech, Joselito Jiménez Rodríguez, Mayra M. Rosa Sifre, Ángel Pérez Valle, Julissa Gerena Medina, Edwin L. Orfila Soto, Edwin J. Cornier Colón y el presidente, señor Davis González Pumarejo. Siendo aprobada por el Alcalde, Hon. Julio Roldán Concepción, el día 27 de septiembre de 2023.

CERTIFICO: Además, que todos las/los legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

Y para que así conste, expido la presente y hago estampar el **GRAN SELLO DEL MUNICIPIO DE AGUADILLA** y firmo la presente hoy, 27 de septiembre de 2023.



Lcda. Dennisse M. Valentín Marcial
Secretaria
Legislatura Municipal